



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-045/2020

**-MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE DENUNCIA ANÓNIMA -**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.G.T.I CARLOS MANUEL CELIS REYNA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
  - I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
  - I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
  - I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
  - I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
  - I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

- I.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA REQUERENTE, EL LIC. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, QUIEN A SU VEZ FUNGE COMO ÁREA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE EL SERVICIO PACTADO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS.
- I.8. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DENUNCIA ANÓNIMA", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FASP 2020), ASIGNADOS EN EL ACTA DE LA XXX SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ACUERDO NÚMERO 19, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL DENOMINADO "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN" Y EL SUBPROGRAMA DENOMINADO "SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA Y DENUNCIAS CIUDADANAS" CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FASP 2020) Y SU ANEXO TÉCNICO, CELEBRADO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2020, DE LOS CUALES EL ESTADO DE YUCATÁN FORMA PARTE.
- I.9. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NO. GEY-SSP-AD-FASP-008/2020, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PUNTO 5.5 FRACCIÓN III DEL MANUAL DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- I.10. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
- II. DECLARA EL "PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
  - II.1. QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CINCUENTA Y CUATRO CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
  - II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CINCUENTA Y CUATRO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



- II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.
- II.4. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE ÉL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA TIPO.
- II.5. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA TELEFÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDOS, DATOS, TÉXTOS E IMÁGENES A NIVEL LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA BÁSICA ENTRE OTRAS.
- II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "TME840315KT6".
- II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PRESTADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO 2036/2019.
- II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PARQUE VIA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA COLONIA CUAUHTEMOC, CUAHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06500.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PRESTADOR" EN LO SUCESIVO LAS "PARTES" :
  - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
  - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DENUNCIA ANÓNIMA" AL "GOBIERNO DEL ESTADO", EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVICIO", CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN LA CANTIDAD Y PRECIO DEL CONCEPTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL
1	SSP-08 MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DENUNCIA ANÓNIMA CONSISTENTE EN: <ul style="list-style-type: none"> <li>• MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1,</li> </ul>	SERVICIO	1	\$2'014,286.00



	<p>HASTA 40 USUARIOS PARA ALERTA WEB UMIPOL YUCATÁN.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES PARA LAS INTEGRACIONES DE ALERTA WEB UMIPOL YUCATÁN.</li> <li>• MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1, HASTA 40 USUARIOS; ILIMITADOS PARA SIGA UMIPOL YUCATÁN.</li> <li>• MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1 PARA REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS JUSTICE SSP YUCATÁN.</li> </ul> <p>INCLUYE MESA DE AYUDA Y GARANTÍA PARA TODO EL EJERCICIO FISCAL 2020.</p>			
<b>SUBTOTAL</b>				\$2'014,286.00
<b>I.V.A.</b>				\$ 322,285.76
<b>GRAN TOTAL</b>				\$2'336,571.76

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.-** LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$2'014.286.00 (SON: DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$322,285.76 (SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$2'336,571.76 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL).

**TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".-** EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER PRESTADO EN LAS INSTALACIONES Y UBICACIONES QUE LE INDIQUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO". EN CASO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" LLEGASE A CAMBIAR LA UBICACIÓN, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, BASTARÁ CON INFORMAR CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A EL "PRESTADOR", PARA QUE ESTE REALICE EL "SERVICIO" CONTRATADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O LOS LUGARES QUE LE SEÁN INDICADOS, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO".

EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DEBERÁ SER PRESTADO EN UN TÉRMINO MÁXIMO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE REALIZANDOSE EL "SERVICIO" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" DEBERÁ ESTAR ASIGNADO UN REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON UN REPRESENTANTE DEL  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-045/2020  
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PRESTADOR" DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DEL "SERVICIO" CONTRATADO POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

**CUARTA: GARANTÍA DEL "SERVICIO".**- EL "PRESTADOR" GARANTIZA MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA CONFORME AL ANEXO II AL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".**- REALIZAR EL "SERVICIO" ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ANEXO I, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODOS GASTOS QUE SE EFECTÚEN Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA EN CUANTO A LOS BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS O EQUIPO E INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON DE LIBRE A BORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PRESTADOR".

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER EL PRECIO OFRECIDO HASTA LA TERMINACIÓN DEL "SERVICIO", Y SU CORRESPONDIENTE FACTURACIÓN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO DARÁ SU CONFORMIDAD EN EL "SERVICIO" CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL "PRESTADOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL "SERVICIO" DEFICIENTES.

**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" Y EL DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PRESTADOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA POR UN PERIODO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



**SÉPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**- LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL "SERVICIO" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL "SERVICIO" ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y CONFORME AL ANEXO I, REALIZARÁ EL PAGO A PARTIR DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL "PRESTADOR" HAYA:
  - A) ENTREGADO EL FORMATO DE CONCLUSIÓN Y SATISFACCIÓN TOTAL DEL "SERVICIO" CON FIRMA DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O A QUIEN ESTE DESIGNE, Y EN SU CASO FIRMA DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASÍ COMO DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR".
  - B) ENTREGADO LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000.
  - C) FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA SEXTA.
  - D) ENTREGADO EL FORMATO DE DATOS BANCARIOS.
3. EL PAGO AL "PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A EL "PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES.

**OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.**- EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS "SERVICIOS" NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDA CUMPLIDA LA PRESTACIÓN PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

**NOVENA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.** - SI DENTRO DE LOS PLAZOS PACTADOS EL "PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FIDELICAMENTE SU DICHO; POR LO QUE QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE EN IGUAL TÉRMINO.



**DÉCIMA: RECHAZO DE LOS SERVICIOS.** - SI EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA" IDENTIFICA ACCIONES QUE AFECTEN LA CALIDAD DEL MISMO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL SERVICIO.

PARA ESTOS CASOS, EL "PRESTADOR" DEBERÁ TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS Y PRESTAR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL "SERVICIO" CONTRATADO, EN UN PERIODO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, SUJETÁNDOSE A UNA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA REALIZACIÓN.

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REPONER EL "SERVICIO" POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL "PRESTADOR" EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA RECHAZAR EL SERVICIO POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.**- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL "PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- E) SI EL "PRESTADOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR" NO PRESTA EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- H) CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
- I) CUANDO EL "PRESTADOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO SOLICITADA EN LA CLÁUSULA OCTAVA.
- J) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-045/2020  
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFIESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PRESTADOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL "SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

EL "PRESTADOR" DEVOLVERÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" SI YA SE HUBIESE DEPOSITADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, A LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, Y QUE ESTOS NO HAYAN SIDO REALIZADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O RESCISIÓN DEL MISMO.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.**- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN TODO O EN PARTE, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN PAGADOS POR EL "PRESTADOR" CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE PRESTE EL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**- EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 113 FRACCIONES I Y V, Y 116 AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 40 FRACCIONES I, II Y XXI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 110 FRACCIONES I, V, XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR DE FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL, CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA EL MISMO.



POR LO QUE NO SE PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS Y/O REPRODUCIR Y/O GUARDAR DE CUALQUIER FORMA DICHA INFORMACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS RESPECTIVOS, O POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** - QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL "PRESTADOR", Y POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE ÉL "PRESTADOR" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

**DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.** - EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL "SERVICIO" MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

**DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.** - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

**VIGÉSIMA: INCONFORMIDADES.** - PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

**VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** - AMBAS "PARTES" ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.** - EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRARÁ AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III.

**VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO.** - ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS".
- ANEXO II "GARANTÍA DE LOS SERVICIOS".
- ANEXO III "FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES".



- ANEXO IV "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD".

**VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**VIGESIMA QUINTA: SUSTENTO LEGAL.**- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE \_\_\_\_\_.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"  
ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA

MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR EL "PRESTADOR"

LIC. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



ANEXO I  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-045/2020  
-MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE DENUNCIA ANÓNIMA -

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

MÉRIDA, YUCATÁN A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EL "PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL "SERVICIO" QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL
1	<p>MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DENUNCIA ANÓNIMA CONSISTENTE EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1, HASTA 40 USUARIOS PARA ALERTA WEB UMIPOL YUCATÁN.</li> <li>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE Y ACTUALIZACIONES PARA LAS INTEGRACIONES DE ALERTA WEB UMIPOL YUCATÁN.</li> <li>MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1, HASTA 40 USUARIOS; ILIMITADOS PARA SIGA UMIPOL YUCATÁN.</li> <li>MANTENIMIENTO PREMIUM PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y VISITAS A SITIO EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1 PARA REGISTRO Y CONTROL DE DETENIDOS JUSTICE SSP - YUCATÁN.</li> </ul> <p>INCLUYE MESA DE AYUDA Y GARANTÍA PARA TODO EL EJERCICIO FISCAL 2020.</p>	SERVICIO	1	\$2'014,286.00
SUBTOTAL				\$2'014,286.00
I.V.A.				\$ 322,285.76
GRAN TOTAL				\$2'336,571.76



## ESPECIFICACIONES:

### MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

- MONITOREO SEMANAL, SE ACCEDERÁ REMOTAMENTE UNA VEZ A LA SEMANA (PREFERENTEMENTE JUEVES O VIERNES) A LOS SERVIDORES [REDACTED]
- EN CASO DE DETECTAR DURANTE EL MONITOREO, ALGUNA ANOMALÍA, ESTO SERÁ REPORTADO EN EL INFORME Y SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS NECESARIAS PARA SU CORRECCIÓN O ROBUSTECIMIENTO.
- REPORTE TÉCNICO MENSUAL, SE ENTREGARÁ UN REPORTE MENSUAL QUE CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE AL ESTADO DE LOS SERVIDORES RELACIONADOS CON NUESTRAS SOLUCIONES Y ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE ALCANCE.
- MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS, ACTUALIZACIONES DISPONIBLES DE MANERA REMOTA O EN SITIO PARA LOS SISTEMAS [REDACTED] ESTAS ACTUALIZACIONES Y MEJORAS APLICAN PARA LAS VERSIONES QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS [REDACTED].
- MANTENIMIENTO A INTERFACES, INCLUYE LAS INTERFACES PARA LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA [REDACTED]

### SOPORTE TÉCNICO CORRECTIVO:

- SOPORTE TÉCNICO REMOTO (ATENCIÓN DE INCIDENTES) EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE INCIDENTES ESTARÁ DISPONIBLE 24 X 7 X 365 Y EN HORARIO DE OFICINA SEGÚN LOS NIVELES DE SEVERIDAD. ENTRE LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE TÉCNICO SE INCLUYEN:
  - REVISIÓN DE LOGS DEL SISTEMA, DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DE INCIDENTES.
  - REINSTALACIÓN DE COMPONENTES JAR EN CASO DE CORRUPCIÓN DE LOS ARCHIVOS.
  - SOPORTE PARA DIAGNÓSTICO DE INTEGRACIONES.
  - REVISIONES Y MONITOREO PERIÓDICOS DE LOS RECURSOS DE LOS SERVIDORES QUE INTEGREN LA SOLUCIÓN [REDACTED]
  - REVISIÓN DE LOS SERVIDORES DE APLICACIÓN, CARTOGRAFÍA Y BASE DE DATOS EN CASO DE FALLA.
  - REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE EQUIPOS CLIENTE.

### SOPORTE TÉCNICO EN SITIO

- LAS VISITAS TENDRÁN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 2 (DOS) DÍAS CALENDARIO. LA TRANSPORTACIÓN Y VIÁTICOS ESTÁN INCLUIDOS.
- EL CLIENTE PODRÁ ELEGIR SOLO UN TIPO DE SERVICIO POR VISITA. LOS SERVICIOS ELEGIBLES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:
  - SERVICIO CORRECTIVO EN SITIO, LOS SERVICIOS EN SITIO SE REFIEREN A VISITAS DE INGENIEROS, CONSULTORES O CAPACITADORES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS EN INCIDENTES DE CRITICIDAD NIVEL 1.
  - ASESORÍA Y/O CAPACITACIÓN, CAPACITACIÓN DE USO DEL SISTEMA, DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA, TÉCNICA DEL SISTEMA Y EN GESTIÓN DE REPORTES.



- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA.
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO LÓGICO A SERVIDORES, MANTENIMIENTO (LÓGICO) Y AFINACIÓN A SERVIDORES DE APLICACIÓN, BASE DE DATOS Y CARTOGRAFÍA (SIGA / GEOALERTA).

LOS TIEMPOS DEFINIDOS PARA LOS DISTINTOS NIVELES DE SEVERIDAD NO INCLUYEN LOS TIEMPOS DE TRASLADO AL SITIO EN CUESTIÓN. PARA ESTE RUBRO DEBERÁ CONSIDERARSE UN MÍNIMO ADICIONAL DE TIEMPO DE TRASLADO ENTRE 6 Y 16 HORAS, DEPENDIENDO DEL SITIO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA "SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"  
ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA

**M.G.T.I. CARLOS MANUEL CELIS REYNA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

POR EL "PRESTADOR"

**LIC. FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

RAMO	:	FIANZAS	EMISOR	:	00080400
SUB RAMO	:	ADMINISTRATIVAS DE PROVEEDURIA			
MONEDA ORIGINAL	:	PESOS	POLIZA No.	:	21239072
TIPO DE DOCUMENTO	:	INICIAL	CSOMF No.	:	4163

Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A. Grupo Financiero Inbursa, Institución de Seguros y de Fianzas, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal; en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$233,657.17 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)

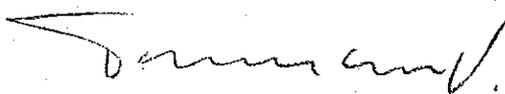
A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA PARQUE VÍA 198, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN: "MANTENIMIENTO DE APPLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DENUNCIA ANÓNIMA" AL "GOBIERNO DEL ESTADO", ESTABLECIDA A SU CARGO EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-045/2020 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.G.T.I CARLOS MANUEL CELIS REYNA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y POR LA OTRA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO MAYORA FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR EL "PRESTADOR", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2'014.286.00 (DOS MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.-

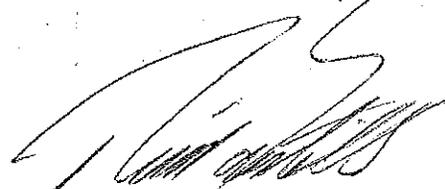
INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE:

- QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU(S) ANEXO(S).
- QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL LA "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.
- QUE PARA SU CANCELACIÓN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.
- PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.
- QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EQUIVALENTE A \$233,657.17 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.).
- QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. (FIN DEL TEXTO).-

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE DICIEMBRE 2020.



SR. TOMAS CRUZ ROQUE



SR. JOSE RAUL PORTILLO SEGURA

**LÍNEA DE VALIDACION 07 00080400 21239072**

La autenticidad de esta Póliza de Fianza se puede validar en el teléfono 5625-4900 ext. 3382 y 3385 o en [www.inbursa.com](http://www.inbursa.com). Esta fianza está regida por las NORMAS REGULADORAS que aparecen en el reverso de la póliza, que los contratantes aceptan y a las cuales quedan sometidos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza, Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A. Grupo Financiero Inbursa, y el (os) Beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

1.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá conservarlos el beneficiario y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora que la expidió establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

2.- Los derechos y las obligaciones derivados de esta fianza serán mercantiles para todos los que en ella hayan intervenido, sea como beneficiario, fiado, solicitante, contrafiador u obligado solidario, con excepción de la garantía hipotecaria que para la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la LISF y, en lo no previsto por dicha ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la LISF.- Arts. 32 y 183 de la LISF.

3.- La fianza contenida en esta póliza es nula y sin ningún efecto legal si garantiza el pago de títulos de crédito, préstamos de dinero u operaciones de crédito, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

4.- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del CCF. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejara de promover, sin causa justificada, en el juicio que promoviere en su contra. Art. 178 de la LISF.

5.- La obligación de la afianzadora se extinguirá si el beneficiario concede al fiado prórroga o espera para el cumplimiento de su obligación afianzada, sin consentimiento previo y por escrito de la afianzadora. Art. 179 de la LISF. De igual manera, la novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del CCF.

6.- La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 del CCF.

7.- Toda reclamación de fianza deberá presentarse por escrito, en original, en el domicilio de las oficinas de servicio o sucursales de la afianzadora, firmado por el beneficiario o por su representante legal; en cuyo caso, este último, deberá acreditar la personalidad que ostenta. El escrito de reclamación deberá, además, indicar: a) la fecha de la reclamación, b) el número de la póliza de fianza reclamada, su fecha de expedición y su monto, c) el nombre o denominación del fiado, d) nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado, e) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, f) descripción de la obligación garantizada, acompañando copia del documento fuente (Contrato, pedido, recibo, acuerdo, etcétera), g) la descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y h) importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 279, primer párrafo, fracción I y disposición 4.2.B, fracción VII de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Al momento en que el beneficiario se presente a ejercer sus derechos deberá presentar los siguientes datos y documentos según corresponda: Apellido paterno, Apellido materno y Nombre / Denominación o Razón Social; identificación personal o testimonio/copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio que acredite fehacientemente su legal existencia; nacionalidad; ocupación/profesión o giro mercantil; actividad/giro del negocio u objeto social; teléfono(s) en que pueda localizarse; correo electrónico, en su caso; constancia CURP, cuando cuente con esta; cédula de identificación fiscal (RFC), en el caso de Personas Físicas, cuando cuente con esta; nombre y nacionalidad del (de los) administrador(es)/director(es)/gerente general o apoderado legal; comprobante de domicilio; carta poder o testimonio/copia certificada del instrumento que contenga el poder del (de los) representante(s) e identificaciones del (de los) mismo(s), lo anterior en los términos señalados en el artículo 492 de la LISF y en las Disposiciones de carácter general a que este artículo se refiere.

8.- La presente fianza no será exigible mientras se encuentre pendiente de resolución o sentencia firmes cualquier recurso o juicio que se haya interpuesto y cuya litis sea el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Art. 2190 CCF.

9.- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279, fracción I, párrafo cuarto de la LISF.

10.- Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III y 280 de la LISF.

11.- En la póliza podrá pactarse plazo de caducidad y extinción de la fianza si no se reclama dentro del mismo. Si no se ha establecido en la póliza tal plazo de caducidad se estará al señalado en el artículo 174 de la LISF. La afianzadora se liberará de su obligación por caducidad si transcurren esos plazos sin que la fianza lo haya sido reclamada.

12.- La afianzadora se liberará de su obligación por prescripción de la fianza si no se le reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago o en su caso la presentación de la reclamación de la fianza hecho a la afianzadora interrumpe la prescripción, salvo que ese requerimiento o reclamación resulte improcedente. Art. 175 de la LISF. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante la Unidad Especializada de la afianzadora.

13.- Cuando la afianzadora no dé contestación dentro del plazo legal o el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado, éste podrá acudir, a su elección, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante o bien, ante la Unidad Especializada de la afianzadora, o bien, ante los tribunales competentes, en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF) y 279 y 280 de la LISF. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de la afianzadora.

14.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, el procedimiento para su cobro estará regido por el artículo 143, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

15.- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, el beneficiario la hará efectiva eligiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la LISF.

16.- Si la fianza se otorga ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas, a elección del beneficiario, conforme al procedimiento de los artículos 279 y 280 de la LISF o por la vía incidental en el juicio en que se haya otorgado, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. Art. 281 de la LISF.

17.- Si la afianzadora no cumple con su obligación asumida en la póliza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá cubrir las prestaciones accesorias a las que se refiere el artículo 283 de la LISF.

18.- Las autoridades Federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a solicitud de la afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquiera otra naturaleza para el que haya otorgado la fianza y resolver dentro de los 30 días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. Si estas autoridades no resolvieren esa solicitud dentro de ese plazo, se tendrá por resuelta en el sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

19.- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 16 de la LISF.

20.- Las autoridades federales y locales al admitir las fianzas no podrán calificar la solvencia de la institución afianzadora, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe a la fianza que otorgue la institución de fianzas que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18, de la LISF.

21.- El pago de esta fianza que se hiciera al beneficiario subroga a la afianzadora, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios del beneficiario a quien se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La afianzadora podrá liberarse total o parcialmente de su obligación fiadora si por causas imputables al beneficiario acreedor de la obligación afianzada no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra del fiado. Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del CCF.

22.- Cuando la afianzadora reciba la reclamación de esta fianza por el beneficiario, lo hará del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligado solidario o contrafiador haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación, para que exprese lo que a su derecho convenga y le proporcione los elementos necesarios para resolver esa reclamación. Así mismo puede denunciar a dichos deudores el juicio que en su contra promoviere el beneficiario para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resacas del juicio si se condenare a la afianzadora al pago. Art. 289 LISF y 2823 del CCF.

23.- Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FIANZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA.**

1.- Las obligaciones de pago que deriven de la contratación de una fianza expedida en moneda extranjera se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.

2.- El pago de la reclamación de la fianza expedida en moneda extranjera que se reconozca procedente y que deba hacerse en el extranjero conforme lo que se haya estipulado en la póliza, se efectuará por conducto de las Instituciones de Crédito Mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior ubicadas en el país en el que debió cumplirse la obligación afianzada, en la misma moneda en la que se haya expedido la póliza.

3.- Para el conocimiento y resolución de las controversias que se deriven de la fianza, serán competentes las autoridades mexicanas en los términos de la LISF, de la LPDUSF y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en los que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pade la aplicación de las normas correspondientes.

4.- Son obligatorias para la Afianzadora, el (los) beneficiario(s), el (los) Fiado(s) y su(s) obligado(s) solidario(s), las disposiciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Las presentes NORMAS REGULADORAS están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la LISF.